

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MOTIVADA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA AL
CANTÓN ESMERALDAS ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027 No.77 GADMCE-A-**

LCDA. LAURA YAGUAL SALAZAR
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada;

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 66 numeral 2 reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure, entre otros componentes, agua potable, saneamiento ambiental y los servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 76 numeral 7 letra l) de la Constitución establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, correspondiendo enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el Art. 82 de la Constitución garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución reconoce autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 264 de la Constitución atribuye a los gobiernos municipales, entre otras competencias exclusivas, planificar el desarrollo cantonal; ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental;

Que, el Art. 288 de la Constitución determina que las compras públicas deberán cumplir criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad ambiental y social;

Que, el Art. 389 de la Constitución establece que el Estado protegerá a las personas, colectividades y naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, mitigación de desastres, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar las condiciones de vulnerabilidad;

Que, el Art. 390 de la Constitución establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD— reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Art.s 54 y 55 del COOTAD establecen las funciones y competencias exclusivas municipales vinculadas, entre otras materias, con el desarrollo cantonal, planificación territorial, vialidad urbana, prestación de servicios públicos y saneamiento ambiental;

Que, el Art. 59 del COOTAD determina que el Alcalde o Alcaldesa constituye la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Art. 60 letras a) y b) del COOTAD atribuye al Alcalde o Alcaldesa la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva;

Que, el Art. 60 letra p) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, a dictar medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a este hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Art. 140 del COOTAD establece la responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión integral del riesgo de desastres que afecten a su territorio, bajo el principio de descentralización subsidiaria y mediante coordinación con las demás instituciones competentes;

Que, existe, en consecuencia, competencia material, territorial y administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para adoptar medidas destinadas a prevenir, mitigar y atender los riesgos técnicamente identificados dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública —LOSNCP— vigente regula expresamente las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, el Art. 58 de la LOSNCP determina que, previamente a iniciarse cualquier contratación destinada a atender una situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una **resolución motivada que declare la emergencia**, facultad que no podrá ser delegada;

Que, la referida norma exige que la resolución califique la situación de emergencia como **CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA**, y que declare la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan ejecutar oportunamente los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público;

Que, el Art. 58 de la LOSNCP establece como regla que la declaratoria de emergencia tendrá una duración no mayor a sesenta (60) días, sin perjuicio de las excepciones legal y reglamentariamente establecidas;

Que, el Art. 59 de la LOSNCP dispone que la entidad contratará, bajo responsabilidad de la máxima autoridad, únicamente las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia;

Que, las contrataciones efectuadas como consecuencia de la declaratoria deberán mantener **relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada**;

Que, la legislación vigente prohíbe utilizar la emergencia para solventar omisiones o deficiencias de planificación institucional o para evadir los procedimientos de contratación pública;

Que, el Art. 303 del Reglamento General de la LOSNCP dispone que, cuando la emergencia provenga de fuerza mayor o caso fortuito, deberá detallarse expresamente su motivo y que, junto con la publicación de la resolución motivada, deberá establecerse en el Portal de Contratación Pública la fecha de inicio de la situación de emergencia para fines de control;

Que, el mismo Art. determina que las resoluciones de los Comités de Operaciones de Emergencia no suplen ni constituyen requisito previo para la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar;

Que, la resolución motivada deberá publicarse en el Portal de Contratación Pública dentro del término establecido en el Reglamento General;

Que, el Art. 304 del Reglamento General establece como regla que la declaratoria de emergencia no podrá superar sesenta (60) días y regula los supuestos excepcionales que permiten justificar una ampliación, mediante los correspondientes actos e informes técnicos;

Que, conforme consta en los documentos técnicos incorporados al expediente, mediante Resolución Nro. SNGR-117-2026, de 18 de mayo de 2026, la autoridad nacional competente declaró Alerta Amarilla preventiva por el Fenómeno El Niño, incluyendo a la provincia de Esmeraldas;

Que, posteriormente, durante julio de 2026 se produjo la elevación del nivel de alerta a Alerta Naranja, como consecuencia del fortalecimiento de las condiciones oceánico-atmosféricas asociadas al fenómeno;

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026, se declaró Alerta Roja en el territorio nacional como consecuencia de la evolución del Fenómeno El Niño;

Que, dentro de los antecedentes técnicos consta el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 007-2026 y demás información relacionada con la evaluación de las condiciones oceánicas, atmosféricas y climatológicas vinculadas al fenómeno;

Que, mediante Resolución ESMERALDAS-COE-C-004-07-09-2026, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal acogió para el territorio del cantón Esmeraldas la condición de Alerta Roja, dispuso su activación y el fortalecimiento de las acciones institucionales de preparación y respuesta;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cuenta además con el **Plan de Acción Cantonal ante el Fenómeno El Niño 2026-2027 —PACR—**, que contiene acciones de mitigación, preparación y respuesta frente a los escenarios identificados;

Que, estos antecedentes de alerta y coordinación no sustituyen la presente declaratoria de emergencia en contratación pública, pero constituyen elementos técnicos y administrativos que, juntamente con los informes municipales individualizados en esta Resolución, permiten acreditar la evolución de la amenaza y la necesidad de actuación institucional;

Que, mediante **Informe Técnico No. 0013 GADMCE-DMAR-AJBC, de 23 de septiembre de 2026**, denominado "Informe Técnico Seguimiento Evento Fenómeno del Niño 2026-2027 y Declaratoria de Alerta Roja", la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos analizó los antecedentes del evento, su evolución, niveles de alerta y condiciones territoriales del cantón;

Que, dicho informe clasifica las amenazas territoriales en niveles Muy Alto, Alto, Medio y Bajo, integrando para su priorización la concurrencia de amenazas y vulnerabilidades; **Que**, el referido informe constituye uno de los documentos técnicos centrales de la presente declaratoria, pues analiza el desarrollo del fenómeno y sus posibles consecuencias sobre el territorio cantonal;

Que, de manera expresa, la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos recomienda a la máxima autoridad declarar el Estado de Emergencia Cantonal e Institucional por el Fenómeno El Niño 2026-2027 y disponer la elaboración de la correspondiente resolución;

Que, mediante **Informe Técnico de Riesgo Vial, Inundaciones y Movimientos en Masa del Cantón Esmeraldas ante el Fenómeno El Niño 2026-2027, de 25 de septiembre de**

2026, la Dirección de Obras Públicas determinó que el casco urbano de Esmeraldas presenta un **escenario de riesgo compuesto**;

Que, dicho escenario comprende, entre otros factores, escorrentía superficial intensa, capacidad limitada u obstruida de drenajes, elevación del nivel de los ríos, influencia de mareas y aguajes sobre descargas bajas, azolvamiento de cauces, posibles fallas de taludes, saturación del terreno, erosión y procesos de socavación;

Que, técnicamente se determina que la concurrencia de lluvias intensas, crecidas, aguajes y obstrucciones puede incrementar la profundidad y duración de anegamientos, comprometer redes sanitarias y pluviales y aumentar procesos erosivos sobre márgenes, gaviones, rellenos viales y tuberías;

Que, el informe identifica sitios de intervención prioritaria debido a exposición de viviendas, posible pérdida de vías o potencial interrupción de servicios;

Que, entre los lugares cuya inspección conjunta se considera prioritaria constan **50 Casas, La Propicia 2, La Tolita 1, La Victoria, Los Mangos, Codesa, La Concordia y la isla Luis Vargas Torres**, además de los puntos incluidos en el inventario de movimientos en masa;

Que, asimismo, se identifican sectores afectados o potencialmente afectados por movimientos en masa, inestabilidad de laderas, deslizamientos, flujos de lodo y depósitos coluviales, incluyendo, entre otros, **La Colectiva, Santa Cruz, Las Terrazas, Las Orquídeas, El Cementerio/6 de Noviembre, Barrio Iris, Banderas/Esmeraldas Libre y 13 de Abril**;

Que, las intervenciones técnicamente recomendadas comprenden, según las características particulares de cada sector, acciones de drenaje, subdrenaje, estabilización, canalización, protección contra erosión, estructuras de contención, recuperación de corredores naturales de drenaje y demás actuaciones técnicamente necesarias;

Que, el propio informe determina que no corresponde asignar cantidades definitivas de obra, presupuestos o fechas de contratación sin las mediciones correspondientes, debiendo realizarse los estudios técnicos necesarios según la naturaleza de cada intervención;

Que, el **Informe de Proyecciones de Afectaciones al Tejido Social y Brechas frente al Fenómeno El Niño 2026-2027 y sus anexos** analiza las capacidades institucionales para atender los posibles efectos humanitarios derivados del evento;

Que, dicho documento utiliza para su análisis una población cantonal de **209.905 habitantes**, de los cuales 168.676 corresponden a parroquias urbanas y 41.229 a parroquias rurales, conforme al Censo 2022 utilizado como fuente técnica;

Que, el estudio identifica **12 alojamientos temporales con capacidad aproximada para 3.827 personas**, capacidad que podría resultar insuficiente frente a los escenarios de mayor afectación evaluados;

Que, para el escenario moderado utilizado como instrumento de planificación se determina una brecha de alojamiento temporal para **7.928 personas, aproximadamente 1.982 familias**, así como déficits de kits de asistencia humanitaria;

Que, respecto del agua segura y saneamiento, se estima para el escenario moderado una demanda de **587.740 litros diarios para 29.387 personas**, sin capacidad instalada suficiente de almacenamiento, potabilización y distribución;

Que, igualmente se identifican brechas operativas en personal, administración de alojamientos, apoyo psicosocial, salud, seguridad, bodegas, vehículos y logística;

Que, el referido instrumento estima para fines de planificación una inversión para cierre de brechas de aproximadamente USD 610.975 en escenario leve y USD 3.004.050 en escenario moderado;

Que, tales cantidades constituyen **proyecciones técnicas para planificación y dimensionamiento de necesidades y no autorizaciones automáticas de gasto o contratación**, debiendo cada adquisición o contratación contar con determinación individual de necesidad, cantidades, análisis técnico, económico y presupuestario;

Que, los instrumentos técnicos antes individualizados constituyen elementos complementarios de un mismo escenario de riesgo;

Que, la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos acredita la evolución de la amenaza, los antecedentes de alerta, las vulnerabilidades territoriales y la necesidad de adoptar medidas institucionales;

Que, la Dirección de Obras Públicas determina la posible manifestación física de dicha amenaza sobre vías, drenajes, cauces, laderas, taludes, viviendas e infraestructura y establece sectores prioritarios de intervención;

Que, el Informe de Afectaciones y Brechas determina las consecuencias previsibles sobre la población y evidencia limitaciones institucionales en alojamiento temporal, agua segura, asistencia humanitaria y logística;

Que, valorados integralmente, los documentos permiten establecer la siguiente secuencia técnica:

AMENAZA CLIMÁTICA → VULNERABILIDAD TERRITORIAL → INFRAESTRUCTURA Y POBLACIÓN EXPUESTA → POSIBLE DAÑO → CAPACIDAD INSTITUCIONAL INSUFICIENTE → NECESIDAD DE ACTUACIÓN INMEDIATA;

Que, la Administración Municipal no se encuentra, por consiguiente, ante una hipótesis genérica de temporada lluviosa, sino ante condiciones territorialmente identificadas que exigen adoptar determinadas medidas antes de que los daños se materialicen o alcancen mayores dimensiones;

Que, mediante **Memorando Nro. 652-PS-GADMCE-2026, de 28 de septiembre de 2026**, dirigido a la Alcaldesa del GADMCE, la Procuraduría Síndica Municipal emitió "**Criterio**

jurídico favorable y verificación de documentos habilitantes para la Declaratoria de Emergencia ante el Fenómeno El Niño 2026-2027”;

Que, para la emisión de dicho pronunciamiento, mediante Memorando Nro. 642-PS-GADMCE, de 22 de septiembre de 2026, se habían solicitado previamente los informes técnicos destinados a integrar el expediente administrativo;

Que, el pronunciamiento jurídico verificó la existencia de los documentos técnicos y administrativos que sirven de sustento a la declaratoria; analizó la competencia de la máxima autoridad municipal; examinó la configuración jurídica de la situación de emergencia; verificó la procedencia de aplicar el régimen excepcional de contratación pública exclusivamente respecto de las obras, bienes, servicios y consultorías estrictamente necesarios para prevenir el daño inminente, atender o superar la situación; y analizó la procedencia de expedir la correspondiente resolución motivada;

Que, en su análisis, la Procuraduría Síndica determinó que los documentos habilitantes configuran una **cadena técnica coherente y verificable**, en la cual la amenaza climática se relaciona con vulnerabilidades territoriales, infraestructura y población expuesta, posible daño, capacidad institucional insuficiente y necesidad de actuación inmediata;

Que, dicho criterio jurídico establece expresamente que la Administración **no se encuentra obligada a esperar que el daño se consume**, cuando los informes técnicos determinan que la demora puede provocar pérdida de vías, afectación de viviendas, deslizamientos, inundaciones, socavación, interrupción de servicios o riesgos para la población;

Que, el criterio jurídico advierte, asimismo, que no todas las acciones contenidas en los planes o informes deben necesariamente contratarse por emergencia, pues aquellas que por su naturaleza y temporalidad puedan tramitarse mediante procedimientos comunes deberán continuar bajo el régimen ordinario;

Que, la Procuraduría Síndica concluyó que **NO EXISTE IMPEDIMENTO JURÍDICO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**, al encontrarse sustentada en informes técnicos que individualizan la amenaza, exposición, vulnerabilidad, posibles afectaciones y brechas institucionales existentes en el cantón Esmeraldas;

Que, en consecuencia, mediante Memorando Nro. 652-PS-GADMCE-2026 se **EMITIÓ CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE** para que la señora Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y bajo su responsabilidad como máxima autoridad institucional, proceda a expedir la Resolución Administrativa Motivada de Declaratoria de Emergencia con ocasión del Fenómeno El Niño 2026-2027;

Que, mediante **Memorando N.º 2961-GADMCE-A-2026, de 28 de septiembre de 2026**, dirigido al Procurador Síndico Municipal, la Lcda. Laura Yagual Salazar, en calidad de **Alcaldesa Subrogante del Cantón Esmeraldas**, acogió como antecedente el Criterio Jurídico Favorable contenido en el Memorando Nro. 652-PS-GADMCE-2026;

Que, en dicho memorando se dejó constancia de la revisión y verificación de los informes técnicos habilitantes emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, Dirección de Obras Públicas, Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y las proyecciones de brechas y asistencia humanitaria;

Que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por el COOTAD y la LOSNCP, la Alcaldesa Subrogante **DISPUSO al Procurador Síndico proceder de manera inmediata a la redacción y elaboración del proyecto de Resolución Administrativa Motivada de Declaratoria de Emergencia por el Fenómeno El Niño 2026-2027**, observando rigurosamente las recomendaciones, parámetros y directrices jurídicas contenidas en el criterio jurídico favorable;

Que, por tanto, la presente Resolución constituye la culminación de un procedimiento administrativo sustentado sucesivamente en alertas y antecedentes oficiales, información técnica, identificación territorial de amenazas y vulnerabilidades, determinación de brechas institucionales, análisis jurídico favorable y disposición expresa de la máxima autoridad;

Que, de la valoración integral de los antecedentes administrativos y técnicos se determina que la situación reúne los elementos exigidos por el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

CONCRETA, porque se encuentran identificados sectores, cauces, vías, drenajes, laderas, taludes, infraestructura, población y necesidades susceptibles de afectación;

INMEDIATA, porque determinadas medidas de prevención y mitigación deben ejecutarse antes de que la intensificación de las precipitaciones, crecidas, agujajes, saturación de suelos y demás factores produzcan o agraven inundaciones, movimientos en masa, socavaciones, afectaciones viales o interrupción de servicios públicos;

IMPREVISTA EN SUS EFECTOS CONCRETOS, porque, aun cuando la época lluviosa y la evolución del Fenómeno El Niño son objeto de monitoreo, no resulta posible determinar anticipadamente con exactitud la intensidad, temporalidad, localización y concurrencia específica de lluvias, crecidas, mareas, saturación de suelos, deslizamientos, movimientos en masa y demás consecuencias territoriales;

Que, por ello, la imprevisibilidad que sustenta la presente Resolución **no radica en sostener que el Fenómeno El Niño era desconocido**, sino en la imposibilidad de determinar anticipadamente la materialización concreta, intensidad, temporalidad y simultaneidad de sus efectos sobre puntos específicos del territorio;

PROBADA, porque la situación se encuentra sustentada en resoluciones de alerta, informes técnicos institucionales, identificación de puntos críticos, matrices, mapas, registros, escenarios y demás documentos incorporados al expediente;

OBJETIVA, porque las amenazas, vulnerabilidades, infraestructura y población expuesta, brechas y necesidades identificadas son susceptibles de comprobación mediante inspecciones, mediciones, georreferenciación, registros institucionales, informes técnicos y evidencia documental;

Que, la normativa de contratación pública no exige que el daño se encuentre consumado para habilitar la actuación administrativa, pues el Art. 58 de la LOSNCP contempla expresamente la necesidad de ejecutar actos destinados a **prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público**;

Que, esperar la producción efectiva de deslizamientos, colapso de laderas, pérdida de vías, desbordamiento de sistemas de drenaje, inundaciones, socavaciones o afectación de viviendas y servicios para iniciar las actuaciones municipales resultaría contrario al deber constitucional de prevención y gestión integral del riesgo;

Que, por consiguiente, las intervenciones preventivas indispensables podrán ser objeto del régimen de emergencia únicamente cuando su necesidad, urgencia y relación causal se encuentren individualmente acreditadas;

Que, de la documentación técnica se desprende la existencia de intervenciones cuya ejecución debe realizarse dentro de períodos incompatibles con el tiempo que demandaría la sustanciación de procedimientos ordinarios de contratación;

Que, respecto de tales necesidades, el transcurso de los plazos ordinarios podría determinar que la actuación municipal resulte tardía y permitir la materialización o agravamiento del daño;

Que, en consecuencia, se configura la imposibilidad prevista en el Art. 58 de la LOSNCP de realizar procedimientos comunes que permitan ejecutar oportunamente los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización de servicios públicos;

Que, esta imposibilidad **no se extiende genéricamente a todas las necesidades municipales**, sino exclusivamente a aquellas contrataciones respecto de las cuales la unidad requirente demuestre individualmente que el procedimiento ordinario no resulta oportuno;

Que, la motivación de la presente Resolución no deriva de un único informe ni de la sola existencia de la Alerta Roja, sino de la valoración conjunta y concatenada de la evidencia técnica, territorial, social, administrativa y jurídica incorporada al expediente;

Que, existe correspondencia entre los antecedentes de hecho comprobados, las obligaciones constitucionales de prevención y gestión del riesgo, las competencias municipales establecidas en el COOTAD y el supuesto excepcional de contratación previsto en la LOSNCP;

Que, por tanto, se encuentra justificada la necesidad de habilitar temporalmente el régimen excepcional de contratación pública exclusivamente para las actuaciones estrictamente necesarias para prevenir el daño inminente, atender los efectos directamente relacionados con el evento y proteger la continuidad de los servicios públicos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su

Reglamento General; la normativa vigente en materia de gestión integral del riesgo de desastres; y demás disposiciones aplicables,

RESUELVE:

Art. 1.- Declaratoria de emergencia:

DECLARAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ante los riesgos, efectos actuales e inminentes y necesidades de prevención, mitigación, preparación y respuesta asociados al **FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027**, dentro del ámbito territorial y competencial del Gobierno Municipal.

La presente declaratoria tiene como finalidad exclusiva habilitar las actuaciones estrictamente necesarias para prevenir el daño inminente, evitar su agravamiento, atender los efectos directamente relacionados con la emergencia y proteger la continuidad de los servicios públicos municipales.

Art. 2.- Calificación de la emergencia:

CALIFICAR la situación de emergencia como **CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA EN SUS EFECTOS CONCRETOS, PROBADA Y OBJETIVA**, conforme a los fundamentos técnicos, fácticos y jurídicos desarrollados en la parte motiva de esta Resolución y de conformidad con el Art. 58 de la LOSNCP.

Art. 3.- Imposibilidad de utilizar oportunamente procedimientos ordinarios de la contratación pública:

DECLARAR, respecto exclusivamente de las necesidades cuya urgencia se encuentre individualmente acreditada, la imposibilidad de realizar procedimientos ordinarios de contratación que permitan ejecutar oportunamente los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización de servicios públicos.

Cada unidad requirente deberá justificar documentalmente esta circunstancia antes de iniciar la contratación correspondiente.

Art. 4.- Allanarse al criterio jurídico:

ACOGER el Criterio Jurídico Favorable contenido en el **Memorando Nro. 652-PS-GADMCE-2026, de 28 de septiembre de 2026**, emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, que determina la existencia de sustento constitucional, legal, reglamentario y técnico para la expedición de la presente Declaratoria de Emergencia.

Art. 5.- Cumplimiento de la disposición de la máxima autoridad:

DEJAR CONSTANCIA que la presente Resolución se expide en cumplimiento de la disposición contenida en el **Memorando N.º 2961-GADMCE-A-2026, de 28 de septiembre de 2026**, mediante el cual la Alcaldesa Subrogante dispuso la elaboración inmediata de la Resolución Administrativa Motivada de Declaratoria de Emergencia, observando las recomendaciones, parámetros y directrices del criterio jurídico favorable.

Art. 6.- Ámbito material de la emergencia:

Podrán ser objeto de contratación en situación de emergencia, **exclusivamente cuando exista sustento técnico individualizado que acredite su necesidad, urgencia y relación directa y objetiva con la situación declarada**, entre otras actuaciones estrictamente necesarias:

- a) mitigación y estabilización emergente de laderas y taludes;
- b) prevención y atención de movimientos en masa, deslizamientos y flujos de lodo;
- c) protección frente a erosión y socavación;
- d) limpieza, desazolve, recuperación y rehabilitación emergente de drenajes, colectores, sumideros, alcantarillas y sistemas de evacuación de aguas;
- e) intervenciones indispensables en cauces y zonas de descarga, cuando exista competencia municipal y sustento técnico y ambiental;
- f) protección, recuperación y rehabilitación emergente de calles y vías;
- g) estructuras provisionales o definitivas de protección, contención y estabilización que técnicamente resulten indispensables;
- h) alquiler o contratación de maquinaria, equipos, vehículos y transporte cuando los recursos institucionales sean inexistentes, insuficientes o inadecuados;
- i) adquisición de materiales e insumos indispensables para las intervenciones emergentes;
- j) estudios, diseños, fiscalización o consultorías indispensables para ejecutar de manera técnicamente segura las intervenciones directamente relacionadas con la emergencia;
- k) provisión, almacenamiento, potabilización, transporte y distribución emergente de agua segura;
- l) habilitación y adecuación de alojamientos temporales;
- m) adquisición de bienes e insumos de asistencia humanitaria;
- n) servicios y medios logísticos indispensables para atención y distribución de asistencia;
- o) acciones destinadas a proteger a grupos de atención prioritaria; y,
- p) las demás obras, bienes, servicios o consultorías cuya relación directa, objetiva, estrictamente necesaria y temporal con la emergencia sea debidamente acreditada.

Art. 7.- Priorización territorial:

Las intervenciones deberán priorizarse con fundamento en los puntos críticos identificados en los informes técnicos habilitantes, considerando particularmente la exposición de población, viviendas, vías, servicios públicos, laderas, taludes, drenajes, cauces y demás infraestructura.

La incorporación de nuevos puntos críticos durante la vigencia de la declaratoria requerirá informe técnico, ficha de inspección, registro fotográfico, georreferenciación, mediciones u otro elemento objetivo que permita acreditar la amenaza y necesidad de intervención.

Art. 8.- Expediente individual obligatorio:

La presente Resolución **NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN ABIERTA, GENERAL O AUTOMÁTICA PARA CONTRATAR**, previamente a cada contratación deberá integrarse el correspondiente expediente, en el que conste, como mínimo:



1. necesidad concreta;
2. identificación del sector, infraestructura, servicio o población expuesta;
3. amenaza, afectación o daño inminente;
4. intervención requerida;
5. justificación de su urgencia;
6. relación directa y objetiva entre el objeto contractual y la emergencia;
7. explicación de por qué el procedimiento ordinario no permitiría atender oportunamente la necesidad;
8. estudios, diseños, especificaciones técnicas o términos de referencia que correspondan;
9. cantidades técnicamente justificadas;
10. análisis económico y determinación del presupuesto correspondiente;
11. certificación presupuestaria;
12. documentación del mecanismo de selección del proveedor;
13. verificación de capacidad e idoneidad del proveedor;
14. plazo estrictamente necesario;
15. garantías que correspondan;
16. designación de administrador y fiscalizador, cuando proceda; y,
17. demás requisitos establecidos por la LOSNCP, su Reglamento General y normativa aplicable.

Art. 9.- Prohibiciones:

PROHIBIR EXPRESAMENTE utilizar la presente declaratoria para:

- a) contratar objetos sin relación directa y objetiva con la emergencia;
- b) solventar omisiones o deficiencias ordinarias de planificación institucional;
- c) evadir procedimientos comunes de contratación pública;
- d) contratar necesidades ordinarias que puedan atenderse oportunamente mediante procedimientos comunes;
- e) incorporar cantidades, obras, bienes o servicios que no cuenten con justificación técnica;
- f) utilizar las proyecciones de los informes de brechas como autorizaciones automáticas de adquisición; o,
- g) efectuar cualquier contratación cuya necesidad, urgencia o vinculación causal con la emergencia no se encuentre debidamente acreditada.

Art. 10.- Estudios y determinación de cantidades:

Las intervenciones estructurales deberán contar con los levantamientos, estudios topográficos, geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, estructurales, ambientales y demás documentos que técnicamente correspondan según su naturaleza.

La declaratoria de emergencia no exime a la Administración de determinar técnicamente cantidades, especificaciones, soluciones y condiciones de ejecución.

Art. 11.- Recursos institucionales:

Previo a contratar externamente maquinaria, equipos, vehículos u otros recursos disponibles institucionalmente, la unidad requirente deberá verificar su disponibilidad real.

Cuando los recursos propios resulten inexistentes, insuficientes, indisponibles o técnicamente inadecuados, se dejará constancia motivada de esta circunstancia en el expediente correspondiente.

Art. 12.- Asistencia Humanitaria:

Las adquisiciones destinadas a alojamiento temporal, agua segura, alimentación, higiene, limpieza, cocina, dormitorio y demás asistencia humanitaria deberán sustentarse en población efectivamente afectada o expuesta y en escenarios técnicos actualizados.

Las proyecciones contenidas en los informes habilitantes constituyen instrumentos de planificación y dimensionamiento y **no autorizan automáticamente la adquisición de la totalidad de las cantidades proyectadas.**

Art. 13.- Disponibilidad Presupuestaria:

La Dirección Financiera adoptará, dentro de sus competencias, las actuaciones presupuestarias legalmente procedentes para atender las contrataciones estrictamente necesarias derivadas de la emergencia.

No podrá generarse obligación económica sin la correspondiente disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Art. 14.- Selección de proveedores y protección de recursos públicos:

Las unidades intervinientes deberán documentar la selección de proveedores, verificar su capacidad e idoneidad y adoptar las medidas necesarias para asegurar razonabilidad económica, eficiencia, transparencia, integridad y protección de los recursos públicos.

La existencia de la emergencia no elimina las obligaciones de control, motivación, documentación, administración contractual, recepción, fiscalización ni rendición de cuentas.

Art. 15.- Plazo de la Declaratoria:

La presente declaratoria tendrá una duración de **SESENTA (60) DÍAS**, contados desde su emisión.

Cualquier ampliación deberá encontrarse comprendida en los supuestos excepcionales establecidos por el Art. 304 del Reglamento General de la LOSNCP y sustentarse mediante el correspondiente acto administrativo e informes técnicos.

Art. 16.- Fecha de inicio para efectos de control:

Para efectos de lo previsto en el Art. 303 del Reglamento General de la LOSNCP, establézcase como fecha de inicio de la situación de emergencia el 30 de septiembre de 2026, fecha que deberá corresponder con la documentación técnica incorporada al expediente.

La unidad responsable de contratación pública registrará dicha fecha en el Portal de Contratación Pública juntamente con la información legalmente requerida.

Art. 17.- Publicación:

DISPONER a la unidad responsable de contratación pública la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública dentro del término previsto por el Reglamento General de la LOSNCP, así como la publicación de la documentación correspondiente a las contrataciones efectuadas durante la emergencia en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Art. 18.- Seguimiento Técnico:

La Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social y las demás unidades competentes mantendrán actualizada la información relativa a:

- a) evolución de amenazas;
- b) puntos críticos;
- c) población afectada o expuesta;
- d) infraestructura y servicios en riesgo;
- e) intervenciones ejecutadas;
- f) alojamientos temporales;
- g) asistencia humanitaria;
- h) recursos institucionales disponibles; y,
- i) necesidades adicionales estrictamente relacionadas con la emergencia.

Art. 19.- Documentos integrantes del expediente general:

Forman parte integrante y constituyen sustento técnico, administrativo y jurídico de la presente Declaratoria, entre otros:

1. Resolución Nro. SNGR-117-2026;
2. documentación oficial correspondiente a la evolución de los niveles de alerta;
3. Resolución Nro. SNGR-238-2026;
4. Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 007-2026;
5. Resolución ESMERALDAS-COE-C-004-07-09-2026;
6. Plan de Acción Cantonal ante el Fenómeno El Niño 2026-2027 —PACR—;
7. Informe Técnico No. 0013 GADMCE-DMAR-AJBC, de 23 de septiembre de 2026;
8. Informe Técnico de Riesgo Vial, Inundaciones y Movimientos en Masa del Cantón Esmeraldas ante el Fenómeno El Niño 2026-2027, de 25 de septiembre de 2026;
9. Informe de Proyecciones de Afectaciones al Tejido Social y Brechas frente al Fenómeno El Niño 2026-2027 y sus anexos;
10. matrices de amenazas, mapas de riesgo, registros fotográficos, georreferenciación, fichas de inspección y demás anexos técnicos;

11. Matriz Única de Recursos institucionales;
12. documentación presupuestaria, financiera y de planificación incorporada al expediente;
13. Memorando Nro. 652-PS-GADMCE-2026, de 28 de septiembre de 2026, que contiene el Criterio Jurídico Favorable de la Procuraduría Síndica Municipal;
14. Memorando N.º 2961-GADMCE-A-2026, de 28 de septiembre de 2026, mediante el cual la Alcaldesa Subrogante dispuso la elaboración de la presente Resolución Administrativa Motivada; y,
15. demás informes y documentos técnicos, administrativos, financieros, presupuestarios, jurídicos y contractuales que se produzcan durante la ejecución y cierre de la emergencia.

La Secretaría General y las unidades competentes garantizarán la adecuada organización, integridad, trazabilidad y custodia del expediente, sin perjuicio de los expedientes individuales correspondientes a cada contratación.

Art. 20.- Responsabilidad:

Los servidores públicos que intervengan en la determinación de necesidades, elaboración de estudios, preparación, selección de proveedores, contratación, administración, fiscalización, recepción, pago, publicación y cierre serán responsables de sus actuaciones dentro del ámbito de sus competencias.

La presente declaratoria no releva a ningún servidor del cumplimiento de la Constitución, LOSNCP, Reglamento General, normativa de control y demás disposiciones aplicables.

Art. 21.- Coordinación Institucional:

Las dependencias municipales involucradas coordinarán permanentemente sus actuaciones con la máxima autoridad, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y las instituciones públicas competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, procurando evitar duplicidad de intervenciones y optimizar el uso de recursos públicos.

Art. 22.- Informe final y cierre:

Concluido el período de emergencia, las unidades responsables deberán elaborar y remitir la información necesaria para la preparación del correspondiente informe final, que contendrá las contrataciones realizadas, objetos, proveedores, valores, resultados obtenidos, situación atendida y demás información exigida por la normativa de contratación pública.

La unidad responsable efectuará las publicaciones y actuaciones de cierre establecidas por la LOSNCP y su Reglamento General.

Art. 23.- Conocimiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas la presente Resolución, para los efectos previstos en el Art. 60 letra p) del COOTAD, en cuanto corresponda.

Art. 24.- Ejecución: ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica, Dirección Administrativa, Dirección de Planificación, unidad responsable de Contratación Pública, Secretaría General y demás dependencias municipales que deban intervenir.

Art. 25.- Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de las obligaciones de publicación establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

26. Disposición General Única.- Todas las actuaciones y contrataciones que se ejecuten con fundamento en la presente declaratoria deberán guardar correspondencia estricta con la situación de emergencia, encontrarse sustentadas en evidencia técnica suficiente y sujetarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, eficiencia, transparencia, integridad, responsabilidad y protección de los recursos públicos.

27. DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución, notificación, publicación, seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución encárguense las dependencias municipales señaladas en este instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en la ciudad de Esmeraldas, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

**LAURA RAQUEL
YAGUAL SALAZAR**

Firmado digitalmente por LAURA
RAQUEL YAGUAL SALAZAR
Fecha: 2026.09.29 13:32:05
-05'00'

**LCDA. LAURA YAGUAL SALAZAR
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN ESMERALDAS**